

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES POR SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNA DE MELIPILLA.

DECRETO EX. N° 2207

MELIPILLA, 16 OCT 2017

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) La Ley N° 20499, que Regula el Cierre de Calles y Pasajes por Motivos de Seguridad Ciudadana;
 - b) El Acuerdo N° 0170, de fecha 11 de septiembre de 2017, de Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Melipilla;
- TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

1.- APRUEBASE, la Ordenanza Municipal sobre Cierre de Calles o Pasajes por Seguridad Ciudadana en la Comuna de Melipilla:

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. -

Artículo 2°: La solicitud de cierre deberá ser suscrita por a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre. -

Artículo 3°: El plazo máximo de la autorización será de cinco años, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.499, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario con acuerdo del Concejo Municipal. -

Artículo 4°: La autorización de cierre de las vías indicadas en el artículo 10 requerirá el acuerdo del Concejo, la que deberá ser fundada y contar, previamente, con informes de la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Unidad de Carabineros correspondiente y del Cuerpo de Bomberos. -

Artículo 5°: La autorización podrá ser revocada en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los propietarios, o sus representantes, de los inmuebles ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con acuerdo del Concejo Municipal-

Artículo 6°: No se podrá autorizar el cierre de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos, o a otros calificados como monumentos nacionales.

Artículo 7°: Los residentes de la calle, pasaje o acceso a conjunto habitacional que se autorice cerrar, deberán permitir su libre circulación, de las personas autorizadas por ellos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. -

La referida obligación deberá quedar expresada en la autorización de cierre que se otorgue.-

Artículo 8°: La Municipalidad podrá dejar sin efecto, fundadamente, la autorización de cierre si los residentes no cumplen, reiteradamente, con la norma establecida en el artículo precedente. -

Artículo 9°: El cierre que se instale en el acceso de calles pasajes o a conjuntos habitacionales, deberá ser de reja metálica transparente, de una altura no superior a 2,5 metros, con una separación máxima entre barrotes de 12 centímetros y dispuestos de forma vertical, con puerta para vehículos y peatonal, y deberá contar con la visación de la *Dirección* de Obras Municipales. -

TITULO II **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CIERRE**

Artículo 10°: La solicitud de cierre de acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales que tengan una misma vía de acceso y salida, deberá ser dirigida al Alcalde y suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la vía o conjunto habitacional que se requiera cerrar. -

Los solicitantes se deberán individualizar con número de cédula de identidad y domicilio. -

En el evento de que alguno de los propietarios tenga un representante, éste deberá contar con poder específico autorizado ante Notario. -

Artículo 11°: Junto con la solicitud de cierre se deberá acompañar un croquis con la ubicación del cierre que propongan y sus características técnicas. -

Artículo 12°: Recibida la solicitud que cumpla con las exigencias antes señaladas, el alcalde dispondrá que respecto de ella emitan informes las Unidades Municipales y organismos indicados en el artículo cuarto de esta Ordenanza. -

TITULO III **DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 13°: Cumplido lo indicado en el artículo precedente se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar la autorización de cierre. -

Artículo 14°: La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación del cierre, las restricciones a vehículos o a peatones y los horarios en que se aplicará el cierre del acceso.-

Artículo 15°: En el evento de que en el interior de la calle, pasaje o acceso a conjuntos habitacionales, cuyo cierre se hubiere solicitado, se desarrolle alguna actividad económica, la autorización se podrá conceder de manera compatible con dicha actividad.-

Artículo 16°: Considerando que la autorización de cierre es una facultad, como se establece en la Ley 20.499, el Concejo podrá rechazar, fundadamente, alguna de las solicitudes presentadas.-

Artículo 17°: Aprobada la autorización por el Concejo Municipal, ésta se dispondrá por Decreto Alcaldicio.-

Artículo 18°: La ejecución del cierre autorizado deberá ser de costo de los solicitantes y será supervisada por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales, quien podrá efectuar las observaciones que correspondan. -

MELIPILLA,

16 OCT 2017

Artículo Transitorio

Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho de cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes y de conjuntos habitacionales, deberán adecuarse a las normas de la presente Ordenanza en el plazo de 90 días.

2.- La referida incorporación comenzará a regir desde la publicación de la Ordenanza en la página web del Municipio www.melipilla.cl.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



[Signature]
CLAUDIA CHIGUAY SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL
SUBROGANTE



[Signature]
IVAN CAMPOS ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

CCS/CAA/FDC/RVP/CGS/ygs.-

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Comunicaciones
- Transparencia
- Encargado de Página Web
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/



3.4.
Acuerdo n° 0170
Sesión ord.
11-09-2017

PROPUESTA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES POR SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNA DE MELIPILLA

Dirección Asesoría Jurídica – I. Municipalidad de Melipilla

Julio 2017

Jr.
12-09-17
1238-4

Aprobado
Unanimemente

PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES POR SEGURIDAD CIUDADANA EN LA COMUNA DE MELIPILLA

TITULO I **NORMAS GENERALES**

Artículo 1°: La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. -

Artículo 2°: La solicitud de cierre deberá ser suscrita por a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre. -

Artículo 3°: El plazo máximo de la autorización será de cinco años, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.499, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario con acuerdo del Concejo Municipal. -

Artículo 4°: La autorización de cierre de las vías indicadas en el artículo 10 requerirá el acuerdo del Concejo, la que deberá ser fundada y contar, previamente, con informes de la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Unidad de Carabineros correspondiente y del Cuerpo de Bomberos. -

Artículo 5°: La autorización podrá ser revocada en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los propietarios, o sus representantes, de los inmuebles ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con acuerdo del Concejo Municipal-

Artículo 6°: No se podrá autorizar el cierre de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos, o a otros calificados como monumentos nacionales.

Artículo 7°: Los residentes de la calle, pasaje o acceso a conjunto habitacional que se autorice cerrar, deberán permitir su libre circulación, de las personas autorizadas por ellos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. -

La referida obligación deberá quedar expresada en la autorización de cierre que se otorgue.-

Artículo 8°: La Municipalidad podrá dejar sin efecto, fundadamente, la autorización de cierre si los residentes no cumplen, reiteradamente, con la norma establecida en el artículo precedente. -

Artículo 9°: El cierre que se instale en el acceso de calles pasajes o a conjuntos habitacionales, deberá ser de reja metálica transparente, de una altura no superior a 2,5 metros, con una separación máxima entre barrotes de 12 centímetros y dispuestos de forma vertical, con puerta para vehículos y peatonal, y deberá contar con la visación de la *Dirección* de Obras Municipales. -

TITULO II **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CIERRE**

Artículo 10°: La solicitud de cierre de acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales que tengan una misma vía de acceso y salida, deberá ser dirigida al Alcalde y suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la vía o conjunto habitacional que se requiera cerrar. -

Los solicitantes se deberán individualizar con número de cédula de identidad y domicilio. -

En el evento de que alguno de los propietarios tenga un representante, éste deberá contar con poder específico autorizado ante Notario. -

Artículo 11°: Junto con la solicitud de cierre se deberá acompañar un croquis con la ubicación del cierre que propongan y sus características técnicas. -

Artículo 12°: Recibida la solicitud que cumpla con las exigencias antes señaladas, el alcalde dispondrá que respecto de ella emitan informes las Unidades Municipales y organismos indicados en el artículo cuarto de esta Ordenanza. -

TITULO III **DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 13°: Cumplido lo indicado en el artículo precedente se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar la autorización de cierre. -

Artículo 14°: La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación del cierre, las restricciones a vehículos o a peatones y los horarios en que se aplicará el cierre del acceso.-

Artículo 15°: En el evento de que en el interior de la calle, pasaje o acceso a conjuntos habitacionales, cuyo cierre se hubiere solicitado, se desarrolle alguna actividad económica, la autorización se podrá conceder de manera compatible con dicha actividad.-

Artículo 16°: Considerando que la autorización de cierre es una facultad, como se establece en la Ley 20.499, el Concejo podrá rechazar, fundadamente, alguna de las solicitudes presentadas.-

Artículo 17°: Aprobada la autorización por el Concejo Municipal, ésta se dispondrá por Decreto Alcaldicio.-

Artículo 18°: La ejecución del cierre autorizado deberá ser de costo de los solicitantes y será supervisada por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales, quien podrá efectuar las observaciones que correspondan. -

Artículo Transitorio

Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho de cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes y de conjuntos habitacionales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de la Ley 20.499 en el plazo de un año, según se establece en dicho texto normativo, y conforme a la presente Ordenanza Municipal.

*Veloz
20 días //*



Tipo Norma :Ley 20499
Fecha Publicación :08-02-2011
Fecha Promulgación :02-02-2011
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título :REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA
Tipo Versión :Única De : 08-02-2011
Inicio Vigencia :08-02-2011
Id Norma :1022839
URL :https://www.leychile.cl/N?i=1022839&f=2011-02-08&p=

LEY NÚM. 20.499

REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, mociones refundidas de las Diputadas señoras Marisol Torres Figueroa; Marta Isasi Barbieri y Claudia Nogueira Fernández, y de los Diputados señores Jorge Burgos Varela; Patricio Hales Dib; Cristián Monckeberg Bruner; Carlos Montes Cisternas; René Manuel García García; Juan Carlos Latorre Carmona, y Gonzalo Uriarte Herrera; de la ex Diputada señora Eliana Caraball Martínez y de los ex Diputados señores Patricio Walker Prieto; Sergio Correa de la Cerda; Gonzalo Duarte Leiva; Francisco Encina Moriametz; Marcelo Forni Lobos, y Roberto Sepúlveda Hermosilla

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Modifícase la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1.- Sustitúyese en la letra c) del artículo 5° el punto y coma (;) por un punto aparte (.) y agrégase el siguiente párrafo final:

"Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo."

2.- Reemplázase en el artículo 65 la coma (,) y la conjunción "y" ubicadas al final de su letra o) por un punto y coma (;), sustitúyese el punto aparte (.) con que termina su letra p) por una coma (,) seguida de la conjunción "y" y agrégase la siguiente letra q):

"q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5°, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.

La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser



ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.".

Artículo transitorio.- Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de esta ley en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de febrero de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre que -iniciado en mociones refundidas- regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana (boletines N°s 3848-06, 6289-25 y 6363-06)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo 1 del proyecto y por sentencia de 20 de enero de 2011 en los autos Rol N° 1.869-10-CPR:

Se declara:

- 1) Que son inconstitucionales y deben eliminarse del texto del proyecto de ley sometido a control las expresiones "y vías locales", contenida en el párrafo introducido por el número 1 de su artículo único, y ", vía local", contenida en la letra q) que introduce el número 2 del mismo artículo único.
- 2) Que el artículo único del proyecto objeto de control, con excepción de las expresiones "y vías locales" contenida en el párrafo agregado por su número 1 y ", vía local" contenida en la letra q) que introduce su número 2, no es contrario a la Constitución, en el entendido de que habilita al cierre y al establecimiento de medidas de control sólo respecto de aquellas calles que tengan una única vía de acceso y salida y no de calles que comunican con otras vías.

Santiago, 20 de enero de 2011.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.